

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que los demandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE MEDELLÍN allegaron contestación a la demanda el 17 de febrero de 2021, por su parte los demandantes allegaron memoriales a través de su apoderado los días 10 de julio de 2021, 14 de agosto de 2021, 11 de septiembre de 2021 y 7 de marzo de 2022, igualmente se deja constancia que se remite el cuaderno principal a la parte demandante y a los codemandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN. A Despacho para proveer

Medellín, 7 de abril de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Siete de abril de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	VERBAL
<b>Demandante</b>	BEATRIZ ELENA RAMÍREZ NELSON ENRIQUE SUAZA VILLADA
<b>Demandado</b>	SILVIA ELIDA PUERTA YEPES COOPERTATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 007 <b>2020 00807 00</b>
<b>Temas</b>	INCORPORA. RECONOCE PERSONERIA. NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE. INCORPORA MEMORIALES Y CONTESTACIÓN Y RESPUESTA A EXCEPCIONES SIN TRÁMITE. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Se incorpora al expediente memoriales indicados en la constancia secretarial que antecede.

1. Se reconoce personería para que represente a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., al abogado JUAN FERNANDO SERNA MAYA portador de la tarjeta profesional número 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Se reconoce personería para que represente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN, al abogado SERGIO HERNÁN GÓMEZ MAZO portador de la tarjeta profesional número 156.038 del Consejo Superior de la Judicatura.

Consecuente con los anteriores párrafos, teniendo en cuenta que las codemandadas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN constituyeron apoderado

judicial, se considerarán notificadas por conducta concluyente a partir de la fecha de la notificación del presente auto, ello en virtud del inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

3. De la contestación allegada por las codemandadas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y la COOPERATIVA DE TRASPORTE DE MEDELLÍN, la misma se incorpora al expediente sin trámite, hasta el momento procesal pertinente, esto es hasta que se encuentra integrado el contradictorio.

4. En cuanto a los memoriales allegados por la parte demandante donde solicita se le dé traslado de las excepciones presentadas, no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez, que a la fecha no se ha integrado el contradictorio.

5. Con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a la codemandada SILVIA ELIDA PUERTA YEPES. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 047 (E)** Hoy **8 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfe9cf148a9cf56c8ac385dbd82884ae3f20d00e07b8329756bfd3bfc4904b9**

Documento generado en 07/04/2022 02:50:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**